# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10204 Resolución de 20 de junio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Los Rodados en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 6 de Octubre de 2009, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Los Rodados, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 247, de 26 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada, el cual fue Desestimado por la Orden de 12 de julio de 2010 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 247, de 25 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

### Resuelvo

- 1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Los Rodados en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de junio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

#### Anexo I

#### 1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el piedemonte de la vertiente oriental del Cabezo de los Rodados, en la pedanía de Perín y distante 500 m al suroeste de la población de El Ciprés, integrado en el espacio protegido de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.

#### 2. Descripción y valores

Los Rodados se identifica con un asentamiento romano fechado en época altoimperial (siglos I y II de nuestra era).

El área arqueológica se extiende en el sector meridional por superficie reforestada de pino carrasco, mientras que en el resto se desarrolla la explotación de cultivo de secano (almendros) dispuesto en suaves y en ocasiones casi inapreciables aterrazamientos, lo que puede haber propiciado aquí una mejor conservación del yacimiento.

No se aprecian restos murarios ni elementos constructivos que pudieran formar parte de éstos, caracterizándose el yacimiento por la dispersión de material cerámico en superficie, representado en su totalidad por producciones cerámicas comunes destinadas al transporte y/o almacenamiento, junto con fragmentos anfóricos de cronología altoimperial, en una proporción estimada de entre 1 y 5 ítems por 10 m².

Aunque se disponen de escasos datos para la caracterización cronológica y cultural del yacimiento, se puede apuntar que la existencia de Los Rodados junto a otros establecimientos próximos como por ejemplo, Los Puertos de Arriba y La Corona, localizados a 2 Km al noroeste y 1,8 Km al sureste, respectivamente, son testimonio del poblamiento rural romano, cuya ocupación del territorio sigue un modelo de hábitat rural de tipo disperso, tratándose de pequeños emplazamientos, relacionados entre sí y dedicados posiblemente a la explotación de los recursos agropecuarios.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono de planta irregular, cuyos límites discurren sin marcadores reconocibles en el terreno, con la excepción de su fachada oriental, que limita con un camino de tierra de uso agrícola, y su delimitación meridional que sigue el trazado de un camino de tierra que marca la cota baja del cabezo, coincidente al sureste con límite catastral.

#### 3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto, que quedan protegidos la

totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=666956.077 Y=4167026.21 X=666951.760 Y=4167034.26

X=666948.595 Y=4167046.35 X=666948.883 Y=4167051.82

X=666957.227 Y=4167068.50 X=666979.383 Y=4167084.33

X=666987.440 Y=4167088.93 X=666992.043 Y=4167096.41

X=666999.812 Y=4167105.33 X=667023.336 Y=4167133.92

X=667031.092 Y=4167130.88 X=667053.351 Y=4167127.51

X=667080.331 Y=4167125.15 X=667105.962 Y=4167123.13

X=667122.150 Y=4167122.79 X=667122.150 Y=4167113.01

X=667119.789 Y=4167099.18 X=667115.742 Y=4167085.02

X=667112.370 Y=4167072.88 X=667112.370 Y=4167065.12

X=667113.044 Y=4167059.39 X=667116.417 Y=4167051.29

X=667122.150 Y=4167043.87 X=667125.860 Y=4167035.11

X=667130.919 Y=4167021.62 X=667134.628 Y=4167010.49

X=667143.190 Y=4167001.50 X=667129.360 Y=4166997.03

X=667113.010 Y=4166989.65 X=667108.980 Y=4166986.96

X=667103.264 Y=4166985.87 X=667099.554 Y=4166990.59 X=667094.477 Y=4166995.71 X=667085.558 Y=4167007.22

X=667070.883 Y=4167019.59 X=667056.496 Y=4167030.24

X=667034.053 Y=4167035.99 X=667014.487 Y=4167036.85

X=667001.539 Y=4167036.57 X=666980.246 Y=4167033.69

Todo ello según planos adjuntos.

#### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Los Rodados es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

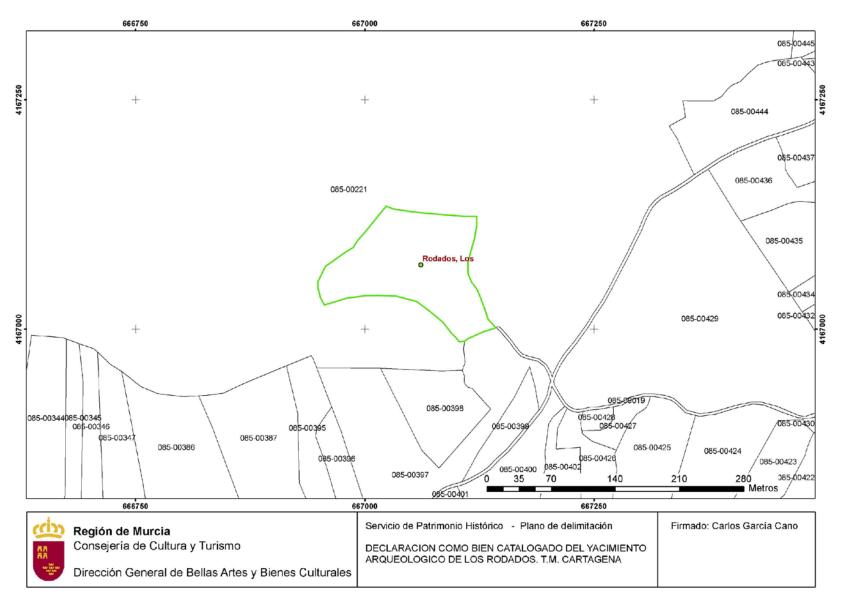
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



#### Anexo II

### Plano 1





### Anexo II

## Plano 2

